

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARITZA DIAZ LOZANO contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00085-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, a través de apoderados judiciales, las demandadas DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S., contestaron la demanda, cuyos poderes, anexos y escritos de contestación de demanda, obran en los PDF 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020, del expediente digital.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 934

Palmira Valle, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en los PDF 013 al 020 del expediente digital reposan los poderes, anexos y escritos de contestación de demanda por parte de DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S., reúnen los

D.D.I

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y con Tarjeta Profesional No. 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DAR AYUDA TEMPORAL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.705 y con Tarjeta Profesional No. 97.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las sociedades DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA contra ACCION S.A.S en REORGANIZACIÓN. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2023-00188-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 666 del 10 de julio de 2023.

Palmira (V), 20 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 985

Palmira Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante **CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 666 del 10 de julio de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA** contra ACCION S.A.S en REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por KAREN DAYANA GARCIA VELASCO contra JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PÉREZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00191-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante KAREN DAYANA GARCIA VELASCO, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 667 del 10 de julio de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 006 del expediente digital.

Palmira (V), 20 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 987

Palmira Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **KAREN DAYANA GARCIA VELASCO**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 663 del 10 de julio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **KAREN DAYANA GARCIA VELASCO** contra **JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PEREZ.**, reúne los requisitos del artículo 25 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora KAREN DAYANA GARCIA VELASCO contra JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PEREZ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **JULIANA ALEXA MORENO PEREZ**, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **JULIETH PEREZ**, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA TERESA AMAYA contra JOSÉ HEBER VARGAS GOMEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00192-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA AMAYA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 668 del 10 de julio de 2023.

Palmira (V), 20 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 988

Palmira Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante **MARÍA TERESA AMAYA** no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 668 del 10 de julio de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA TERESA AMAYA contra JOSÉ HEBER VARGAS GOMEZ.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YUBIZA TRUJILLO DIOSA contra EESALAMANCA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA y SEGUROS DEL ESTADO Llamada en garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00194-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante YUBIZA TRUJILLO DIOSA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 713 del 10 de julio de 2023, cuyo escrito se encuentra en el consecutivo 008 del expediente digital.

Palmira (V), 20 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 990

Palmira Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **YUBIZA TRUJILLO DIOSA**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 713 del 10 de julio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora YUBIZA TRUJILLO DIOSA contra EESALAMANCA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA y SEGUROS DEL ESTADO Llamada en garantía., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora YUBIZA TRUJILLO DIOSA contra EESALAMANCA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA y SEGUROS DEL ESTADO Llamada en garantía

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ**, en su calidad de representante legal de EESALAMANCA S.A.S, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOAN GABRIEL PERDOMO VASQUEZ**, en su calidad de representante legal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HUMBERTO MORA ESPINOSA**, en su calidad de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I